



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**MUNICIPAL DE SIGCHOS**  
Sigchos-Cotopaxi-Ecuador



**PROCURADURÍA SINDICA**

MEMORANDO N° 057-2026-GADMS-PS

DE: Gerardo Villagómez S.  
PROCURADOR SÍNDICO

G.A.D. MUNICIPAL SIGCHOS  
RECIBIDO

NOMBRE Alida

FECHA 23-03-2026

HORA 16:20 N° 0564

[Firma]  
Por Secretaría de Alcaldía

PARA: Lic. Oscar Vinicio Monge Tipán MSc.  
ALCALDE DEL GADMS

FECHA: 23 de marzo del 2026

ASUNTO: Remito Expediente EMERGENCIA COE CANTONAL.

Con el saludo cordial, el motivo del presente es para poner en su conocimiento LA RESOLUCIÓN NO. 040, AMPLIACIÓN EMERGENCIA.

Particular que me permito poner en su conocimiento para el trámite respectivo.

Atentamente,

[Firma]  
Abg. Gerardo Villagómez Salazar  
Procurador Síndico



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 040-GADMS-2026-A**

**ALCALDIA DEL CANTÓN SIGCHOS**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 dispone que son deberes primordiales del Estado en su numeral 1 " Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes"

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14 manifiesta que se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 16 dispone en su numeral 1 y 2 lo siguiente: "Todas las personas en forma individual o colectiva, tiene derecho a: 1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos. 2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación";

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 dispone en su numeral 7 literal l) que, "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.";

**Que**, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que algunos de los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, en materia ambiental, son los siguientes: defender la integridad territorial del Ecuador y sus recursos naturales, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible, conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos;

**Que**, El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece, "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";



**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador reza. "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen Gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales";

**Que**, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD en sus literales; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo...p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación;

**Que**, el Art. 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone.- Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley; Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial. (...);

**Que**, el artículo 157 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD establece que en casos de emergencia declarada, un nivel de gobierno podrá asumir subsidiariamente las competencias de otro sin necesidad de autorización previa del Consejo Nacional de Competencias, pero con la obligación de notificarle inmediatamente, a efectos de que éste disponga lo que corresponda.

**Que**, el artículo 331 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD en su literal f establece: Prestar o hacer que se dé en préstamo: fondos, materiales, herramientas, maquinarias o cualquier otro bien de



propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados para beneficio privado o distraerlos bajo cualquier pretexto de los específicos destinos del servicio público, exceptuándose en caso de emergencia;

**Que**, el Art 6, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su literal 31 menciona.- Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.

**Que**, el Art. 57.- de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública menciona: Declaratoria de emergencia. - Para atender las situaciones de emergencia definidas en esta Ley, previamente a iniciarse cualquier contratación, la máxima autoridad de la entidad contratante deberá emitir una resolución motivada que declare la emergencia para justificar las contrataciones, dicha resolución se publicará de forma inmediata a su emisión en el portal de COMPRAS PÚBLICAS. La facultad de emitir esta resolución no podrá ser delegable. El SERCOP establecerá el tiempo de publicación de las resoluciones emitidas como consecuencia de acontecimientos graves de carácter extraordinario, ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano.

Para el efecto, en la resolución se calificará a la situación de emergencia como concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, así mismo se declarará la imposibilidad de realizar procedimientos de contratación comunes que permitan realizar los actos necesarios para prevenir el inminente daño o la paralización del servicio público.

El plazo de duración de toda declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, y en casos excepcionales podrá ampliarse bajo las circunstancias que determine el SERCOP.

**Que**, el Art. 57.1.- de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública menciona: Contrataciones de emergencia.- La entidad contratará bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato, sin que se excluya de este tipo de procesos la entrega de garantías indispensables para el buen uso de recursos públicos, que fueren pertinentes acorde a la Ley.



Las contrataciones que se efectúen producto de la declaratoria de emergencia tendrán relación directa y objetiva con el problema o situación suscitada. No se podrá utilizar la emergencia para realizar contrataciones que se encontraban planificadas en la entidad, salvo que la contratación fuese estrictamente necesaria y tenga relación directa con la situación de emergencia.

En ningún caso las contrataciones realizadas bajo este procedimiento serán usadas para solventar las omisiones o deficiencias en la planificación institucional; o, evadir los procedimientos de contratación pública.

Tampoco se podrá realizar contrataciones cuyo plazo de ejecución contractual se extienda más allá del tiempo previsto para la declaratoria de emergencia; caso contrario, este tipo de contrataciones constituirán la presunción de hecho de que la contratación no fue necesaria para superar la situación de emergencia.

En cada contratación, la entidad contratante tendrá en cuenta la experiencia, capacidad económica y jurídica del proveedor seleccionado, salvo en situaciones excepcionales donde por extrema urgencia y necesidad de disponibilidad inmediata para proteger derechos constitucionales como la vida, la salud o la integridad personal, se deba obviar justificadamente estos requisitos. Toda contratación de emergencia deberá contar con la disponibilidad de recursos financieros.

La entidad contratante recopilará toda la información generada, por cualquier medio en un expediente que servirá para el respectivo control gubernamental.

Las entidades contratantes publicarán conforme sean expedidos y de manera inmediata: la resolución de declaratoria de emergencia, los contratos o documentos que instrumenten las contrataciones en situación de emergencia, así como informes parciales de dichas contrataciones a efectos de llevar a cabo el control previsto en el artículo 14 de la Ley.

La realización de contrataciones por situación de emergencia, no exime a las entidades contratantes de aplicar también las disposiciones que regulan las etapas contractuales y de ejecución contractual, siempre y cuando dichas disposiciones no atenten contra la naturaleza ágil, inmediata, rápida, transparente y sencilla de dichas contrataciones.

En caso que se requiera determinados actos notariales, y que los servicios notariales en el país no estuviesen disponibles, se utilizarán instrumentos privados, fedatarios administrativos y/o se postergará estas actuaciones, según sea el caso, hasta que estos servicios vuelvan a la normalidad

Durante los procedimientos contractuales que se realicen por situaciones de emergencia, los órganos y entidades del Estado, podrán solicitar a la Contraloría



General del Estado el respectivo asesoramiento, sin que dicha asesoría implique vinculación en la toma de decisiones.

**Que**, el Marco de Sendai para la Reducción de Riesgos 2015 - 2030 es un instrumento de obligatorio cumplimiento en el territorio nacional pues, la protección de las personas frente a los efectos negativos de un desastre se considera un derecho en nuestro país.

**Que**, de acuerdo con la Resolución No. SGR-142-2017, que contiene el Manual del Comité de Operaciones de Emergencias, el COE no declara emergencias, las recomienda cuando el caso lo amerita, y asume la coordinación de las acciones interinstitucionales de respuesta bajo el liderazgo de su presidente, una vez que han sido declaradas.

**Que**, con fecha 17 de marzo de 2026, el COE Cantonal de Sigchos se reunió en sesión ordinaria, conforme consta en el Acta de Sesión Nro. 006, suscrita por el Ing. Klever Pastuña C., en su calidad de Analista de Gestión de Riesgos y Seguridad Ciudadana, en la cual, dentro de sus resoluciones, se concluye lo siguiente: "(...) Acoger lo dispuesto en el Artículo 3 de la Resolución Nro. SNGR-48-2026, mediante la cual se amplía por sesenta (60) días el Estado de Emergencia Nacional por época lluviosa. En este contexto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sigchos resuelve mantener activo el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Cantonal por el mismo plazo de sesenta (60) días, con el fin de continuar con las acciones de monitoreo, coordinación y atención de emergencias en el cantón para reducir el impacto generado por las lluvias..."

**Que**, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución Nro. SNGR-022-2026, mediante el cual se exhorta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados a activar los Comités de Operaciones de Emergencia cantonales y provinciales para coordinar la respuesta inmediata ante eventos adversos, y considerando lo establecido en el artículo 7 de la Resolución Nro. SNGR-028-2026, que ratifica las disposiciones contenidas en la referida resolución, se recomienda la activación del Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Cantonal, a fin de articular de manera oportuna y eficaz las acciones de monitoreo, prevención, respuesta y atención frente a las afectaciones generadas por el actual temporal lluvioso.

En uso de las atribuciones y facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y las leyes vigentes, en calidad de Alcalde del cantón Sigchos.

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- ACOGER** los informes técnicos emitidos por las mesas técnicas como la Resolución establecida en sesión Nro. 006 de fecha 17 de marzo de 2026, emitida



por el COE CANTONAL DE SIGCHOS, en la cual en uno de sus numerales establece lo siguiente: Acoger lo dispuesto en el Artículo 3 de la Resolución Nro. SNGR-48-2026, mediante la cual se amplía por sesenta (60) días el Estado de Emergencia Nacional por época lluviosa. En este contexto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sigchos resuelve mantener activo el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Cantonal por el mismo plazo de sesenta (60) días, con el fin de continuar con las acciones de monitoreo, coordinación y atención de emergencias en el cantón para reducir el impacto generado por las lluvias..."

**Artículo 1.- AMPLIAR** por el lapso de 60 días, con el fin de continuar con las acciones de monitoreo, coordinación y atención de emergencias en el cantón para reducir el impacto generado por las lluvias.

**Artículo 2.-** Notifíquese al señor Gobernador de la Provincia de Cotopaxi, con las resoluciones emanadas en el Comité de Operaciones de Emergencia del cantón Sigchos y con la presente resolución, a fin de que realicen los trámites correspondientes en base a sus competencias.

**Artículo 3.-** Publíquese la presente resolución en la página web institucional, gaceta municipal y en aquellas de los organismos estatales respectivos.

**Artículo 4.-** Disponer a Secretaría de alcaldía se notifique de la presente Resolución a las partes involucradas para su correspondiente efecto.

**Artículo 5.-** Se incorpora toda la documentación e informes que sirvieron de base para la declaratoria de emergencia los mismos que reposan en la secretaría del Comité Operaciones de Emergencia Cantonal de Sigchos.

**Artículo 6.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Cantón Sigchos, a los 23 días del mes de marzo de 2026.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE. –

  
Lic. Oscar Vinicio Monge Tipán MSc.  
**ALCALDE DEL CANTON SIGCHOS**



  
Abg. Gerardo Villagómez Satazar  
**PROCURADOR SÍNDICO**